

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 010. 2019

15 GA) 08 02 9

Señor
CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO
Representante Legal
FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON
Carrera 66B N°64 – 59
Barranquilla – Atlántico

REF. RESOLUCION No. 1000 1004 -11010.2019

Sirvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp:2002-088 INF T,1351 36/11/2019

Elaboró M.García Abogada, Contratista/Luis Escorcia, Supervisor CPS Revisó:Ing. Líliana Zapata. Subdirección Gestión Ambiental. Aprobó: Dra Julette Sleman CHams. Asesora de Dirección:

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co







joli

RESOLUCIÓN Nº № 0 0 0 1 0 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No.001796 del 6 de noviembre de 2018, Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ordenó la apertura de una investigación sancionatoria a la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Acto administrativo notificado el 16 de noviembre del 2018.

Que mediante Auto №001617 del 12 de septiembre del 2019, la C.R.A., formuló los siguientes cargos a la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2:

Cargo 1. Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Cargo 2. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010 señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente para el diligenciamiento y actualización anual del RUA.

Que con Oficio radicado en esta Corporación Ambiental con el No.09083 del 1 de octubre de 2019, el señor Carlos Andrés Portillo Olivo, propietário de la empresa fábrica de velas y veladoras presentó descargos frente al acto administrativo N°1617 del 2019, donde se le formulan unos cargos referentes al diligenciamiento de la información el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA.

II. EVALUACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

1. Formulación de cargos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. mediante Auto 1617 del 2019. notificado el 16 de noviembre del 2018, formula cargos a la empresa VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS por presunto incumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015 y el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010.

Cargo 1. Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Cargo 2. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010 señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente para el diligenciamiento y actualización anual del RUA.

Andy

RESOLUCIÓN Nº 1 0 0 1 0 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

III. DESCARGOS FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

El radicado No. 9083 del 01 de octubre del 2019, contiene respuesta a cada uno de los cargos formulados mediante auto 1617 del 12 septiembre del 2019, exponiendo lo siguiente:

Es procedente la presentación de descargos, en cuanto al derecho de defensa, en cuanto a su oportunidad, me hallo en el término que señala el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el escrito ha tenido en cuenta todas las exigencias legales para que los argumentos sean revisados, confirmados y aceptados por la Corporación.

✓ CARGO UNO: presunto incumplimiento a los dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Con respecto a estas obligaciones se destaca que la corporación no ha iniciado investigación por estos hechos es así que se estaría violando el debido proceso CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-Pruebas/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Y se prueba seguidamente el cumplimiento de las mismas:

Decreto 1076 del 2015.	
Articulo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del generador	PRUEBAS
ferron pure and ferron and destruction and and the second and the	EL plan de residuos peligrosos se presentó
	mediante radicado N° 8907 DEL 27 DE
Corne, minutal la controlle y posignation at the ment of the	SEPTIEMBRE DEL 2017 un no tenlendo la
	obligación de presentario.
peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este	
plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo	
lanterior, deberá estar disponible para cuando este realice actividades	
propias de control y seguimiento ambiental.	
identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o	Solo se está generando una corriente de residuo
desechos peligrosos que genere, para lo cual, podrá tomar como referencia	peligrosos la cual fue reportada en el aplicativo
	RUA.
autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización	
físico química de los residuos o desechos si asi lo estima conveniente o	
necesario.	Se está garantizando tal gestión la cual se
Garantizar que el envasado o empacado, embalado etiquetado de sus	evidencia en las visitas de control y seguimiento
residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad	que fueron realizadas por la corporación.
vigente.	Se está generando una cantidad mínima, pero se
Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella	cuanta con las respectivas hojas de seguridad.
norma, que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista	Cuarta cor las reapectivas nojas de seguridad.
de los residuos o peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;	
Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y	Se està dando cumplimiento con este
mantener actualizada la información su registro anualmente, de acuerdo	requerimiento prueba de ello son soportes de
con lo establecido en el presente Titulo	cierre de la información ingresada en el aplicativo
CONTRO ESCADIBUIGO BIL EL PICABILIO TITUDO	RUA. Se anexan a esta comunicación
Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier	Mediante auto 125 del 2018 se aprueba plan de
accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado	contingencias por la corporación.
para su implementación.	
Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación,	Se contrato TRIPLE A como gestor de los
tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las	residuos peligrosos que son generados dentro de
licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y	nuestras operaciones.
control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad	
ambiental vigente.	

CARGO 2. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1023 del 2010, señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, para el diligenciamiento y actualización anual del RUA.



RESOLUCIÓN № № 0 0 0 1 0 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

De acuerdo al cargo formulado se informa que no se ha tenido en cuenta los siguientes hechos que dan prueba del cumplimiento de la empresa desde que inició sus operaciones respecto a la Resolución 1023 del 2010. El radicado No 7095 del 02 de agosto de 2011. Se aportó la descripción del proceso y solicita que se indique los procedimientos para licencia y/o permisos, así como los términos de referencia.

Con el Oficio radicado No 7085 del 08 de agosto 2017 solicita inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL. El radicado No 7912 del 30 de agosto de 2017, solicitó inscripción en Registro Único ambiental RUA.

Con el radicado No 5279 del 19 de septiembre de 2017. La CRA ENVIA USUARIO Y CLAVE para que proceda a diligenciar la información en el Registro Único Ambiental, RUA. El AUTO 1798 del 2018, la C.R.A., requirió a la empresa, actualizar la información en el registro único ambiental RUA de los periodos de balance 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

El radicado No 2575 – 2019, la empresa presentó las pruebas de este diligenciamiento y cumplimiento de este acto administrativo. Además, que hasta la fecha de hoy tiene ingresado todos los años correspondientes. Se destaca que se tuvieron una serie de inconvenientes con el aplicativo porque nuestra empresa no genera vertimientos y los periodos no se les podía dar el cierre situación que fue informada a entidad mediante correo y llamadas telefónicas de allí la demora en el cierre respectivo. Sin embargo, se cerró antes de que la corporación formulara los cargos que aqui detallados.

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas, estas sean consideradas para resolver el proceso que se inició en contra de la empresa.

IV. CONSIDERACIÓNES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, CRA

Una vez ingresado al aplicativo del Registro Único Ambiental RUA, se puede verificar que la empresa VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, tiene diligenciado y cerrado todos los periodos correspondientes tal como lo requiere el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010.

Imagen 1. Periodos ingresados en el Registro Único Ambiental RUA

			Registra _k 1				
Series Series	72 - 10 1 1 2 2 2 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	en e	120 g 3 15 1 1 2 A		१८६० ५ कर, बन देशार होई	BERKER PRIVATE	(Antan parket in the
Carlo Branch		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The second		gar i dan wasan sa	12. 4	18 D (M) (4)
and the state of				1000 45 45	and the second	1.35	An expression of the second se
			1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -				entre de la companya
a arrest for	100	Landa Company	<u> </u>	100 800 34	and the second	14.22	Cores, Facilities 198
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1						11.11	Method College (1972) 188
	A real forms and	Service Control of	Application of a pro-	en with the service	and the section of	150	Annage a entropic grow
J. J. J. L. 1965 - 60	117 - 15 50 50 5	141 pro 141 hours	references	e gastilite 3 05	awild or valley of the	1010413	gordys from the data.
••••		(a)	ି ଏ	(D)	(N)		

Rich

RESOLUCIÓN Nº № 0 0 0 1 0 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

Respecto al cargo 1: CARGO UNO: presunto incumplimiento a los dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

La empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, se considera como válidos las pruebas presentadas toda vez que el cargo formulado no fue preciso, además que la investigación fue iniciada mediante el Auto 1796 del 6 de noviembre del 2018, se establecido por el no reporte de la información en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA obligación referida en la resolución 1023 del 2010.

CARGO 2. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010 señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, para el diligenciamiento y actualización anual del RUA

Como se puede observar en la imagen 1: la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, se encuentra cumpliendo en el reporte de la información en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA, y se acepta el argumento presentado por la empresa en cuanto al inconvenientes presentados para el cierre de los periodos, debido a que la empresa no genera vertimientos, en estos casos el cierre lo hace el IDEAM previo consentimiento de la Autoridad Ambiental.

V. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

Tabla 2: Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
Auto 1798 del 2018. Notificado el 16 de noviembre del 2018.	Requerir al señor Carlos Portillo Olivo, propietario del establecimiento fábrica de velas y veladoras corazón de Jesús identificada con NiT: 1140841735-2 y ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, el cumplimiento de la siguiente obligación en un término de (20) días. contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: A) diligenciar en la plataforma del registro único ambiental RUA sector manufacturero del IDEAM correspondiente al año 2011,2012,2013,2014,2015,2016, y 2017, precediendo al cierre de los mismos.	X	NO	Mediante radicado No. 11295 del 3 de diciembre del 2018, la empresa Fabrica de Velas y Veladoras Corazón de Jesús presento respuesta a los requerimientos y constancia del diligenciamiento de los periodos solicitados.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso de marras se indica que la Ley 1333 del 2009, es la norma que señala los parámetros y orienta el procedimiento sancionatorio ambiental, es así como el artículo 18 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio, señala que este procedimiento se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inició del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos

J.

4

RESOLUCIÓN Nº № 0 0 1 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RÉSUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos¹, en este orden de ideas, estamos frente a un proceso sancionatorio adelantado en contra de la empresa Fabrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2, que de acuerdo a la norma no procede recurso de reposición, sino descargos, por tanto se procedió a valorarlos, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se tiene entonces que la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, tiene diligenciado en el aplicativo RUA los periodos de balance 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a lo requerido en el acto administrativo, Auto 1798 del 2018.

De acuerdo a la formulación de cargos en contra de la empresa fábrica de velas y veladoras realizada mediante el Auto 1617 del 2019, se aceptan como cierto los argumentos presentados por la empresa mediante oficio 9083 del 1 de octubre de 2019 y se considera pertinente resolver el proceso sancionatorio exonerando al encartado.

FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON deberá seguir cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1023 del 2010, artículo octavo diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero.

Así las cosas, "el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizario. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dírigida.

De lo expuesto se deduce que la conducta de la FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, no es constitutiva de infracción a las normas ambientales o lo que es lo mismo no hay nexo causal entre la conducta y la trasgresión a las disposiciones ambientales antes citadas, como consecuencia se procede a exonerar teniendo en cuenta que la conducta investigada no es imputable al présunto infractor, tal como lo establece el ARTÍCULO 90. de la Ley 1333 del 2009, CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 30. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

¹ Ley 1333 del 2009, Minambiente

^{- 8007}

RESOLUCIÓN Nº 10 0 0 1 0 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental a la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001351 del 26 de noviembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N°005 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

1 1 DIC. 2019

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Affecto Escota

- KIDA

Exp:2002-088
Eláboró M.García.Abogada.Contratista/Luis Escorcia.Supervisor CPS
Revisó:Ing. Liliana Zápata. Subdirección Gestión Ambiental.
Aprobót/Dra Juiette Sleman CHams..Asesora de Dirección.